

ESTATUTOS

FEDERACIÓN ESTATAL DE TRABAJADORES DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS, ENERGÉTICAS, DEL TEXTIL, DE LA PIEL, DE LA MINERÍA Y AFINES (FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS AFINES DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES, FIA-UGT)

TITULO 1

DENOMINACIÓN Y SEDE

Artículo 1.- Denominación

1.- La Federación de Industrias Afines de la Unión General de Trabajadores adopta la forma jurídica de sindicato al amparo y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/85 , de 2 de agosto , de Libertad Sindical , teniendo en consecuencia , personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar , disponiendo de autonomía dentro del marco de los Estatutos Confederales de UGT.

2.- La Federación Estatal de Industrias Afines (FIA) es parte integrante de la Unión General de Trabajadores y suscribe en su totalidad los Principios Fundamentales , la Declaración de Principios , Estatutos Confederales de UGT , así como las resoluciones de los Órganos Confederales .

Artículo 2.- Sede

La Federación de Industrias Afines de UGT , en adelante FIA-UGT , tiene su sede en la Avenida de América , número 25 - 2º Planta , 28002 Madrid , pudiendo ser modificado dicho domicilio social por el procedimiento establecido en los presentes Estatutos y demás legislación de aplicación .

TITULO II

ÁMBITOS

Artículo 3.- Ámbito personal

El ámbito personal de la Federación de Industrias Afines de UGT agrupa :

A) A los trabajadores/as asalariados dependientes , a los trabajadores autónomos/as que trabajen ellos mismos y que no tengan trabajadores/as a su servicio , a los trabajadores/as asociados en forma de cooperativas o autogestión ocupados en los sectores de producción enumerados en el ámbito funcional de estos Estatutos .

B) A los estudiantes que se encuentren realizando prácticas de formación profesional reglada y ocupacional en los sectores profesionales encuadrados en el ámbito funcional de estos Estatutos .

C) A los trabajadores/as desempleados y a los prejubilados del ámbito funcional de esta Federación de Industrias Afines de UGT.

D) A los trabajadores/as que hayan cesado en su actividad laboral por incapacidad o jubilación de los sectores encuadrados en el ámbito funcional de FIA-UGT dentro de las normas establecidas en los Estatutos y Resoluciones Confederales de la UGT.

Artículo 4 .- Ámbito Territorial

El ámbito Territorial de la Federación de Industrias Afines de la UGT será el constituido por el territorio del Estado Español .

Artículo 5 .- Ámbito Funcional

El ámbito funcional de la Federación de Industrias Afines de la UGT está constituido , fundamentalmente , por los sectores , subsectores o ramas de actividad industrial correspondientes a las :

- Industrias Químicas
- Industrias Energéticas
- Industrias Textiles
- Industrias de la Piel
- Industrias Mineras
- Industrias del Papel y Cartón
- Industrias del Vidrio y Cerámica
- Industrias Medioambientales
- Industrias Afines

En consecuencia , se incluyen en el ámbito funcional de la Federación de Industrias Afines de UGT todos los sectores y subsectores que se relacionan en el Anexo nº I de estos Estatutos .

TITULO III

PRINCIPIOS GENERALES , TAREAS Y FINES

Artículo 6 .- Objeto

La Federación de Industrias Afines de la UGT (FIA-UGT) tiene por objeto :

A).- Reunir y organizar en su seno a los trabajadores/as , para , basándose en la lucha de clases y en los principios democráticos constitucionales , defender sus intereses económicos , sociales y profesionales ante los Gobiernos, las Administraciones Públicas , los empresarios , los partidos políticos y asociaciones de cualquier tipo .

B) Promover la unidad sindical de los trabajadores de los sectores que componen la FIA-UGT y de toda la clase trabajadora. Entendiendo la unidad sindical como un medio para alcanzar cotas mayores de bienestar y solidaridad y no como un fin en si misma .

C) Potenciar la lucha de los trabajadores/as de los sectores de FIA-UGT para la consecución de mejores condiciones de vida y trabajo , a través de la negociación y movilización .

D) Practicar la solidaridad moral y material entre sus afiliados, los Organismos que la componen y el resto de Federaciones Estatales de la Unión General de Trabajadores .

E) Mantener relaciones con las Organizaciones de Trabajadores de los demás países que persigan el mismo fin que la Federación de Industrias Afines de UGT y practicar con ellas del mismo modo , siempre que eso sea posible , el principio de solidaridad.

En consecuencia , la Federación de Industrias Afines de la UGT está afiliada a la ICEM (Federación Internacional de Sindicatos de la Química , Energía , Minas e Industrias Diversas) ; a la FITTVC (Federación Internacional de Trabajadores del Textil , Vestuario y Cuero) ; EMCEF (Federación Europea de los Sindicatos de la Química , Energía y Minería) y a la CSE-THC (Federación Europea de los Sindicatos del Textil , Vestuario y Cuero) .

F) Luchar por conseguir leyes y acuerdos que favorezcan los intereses de los trabajadores/as , encaminándoles a la dirección y control de las empresas en régimen de autogestión .

G) Trabajar en la democratización de la economía , buscando el desarrollo e implantación de la democracia industrial en las empresas a través de acuerdos que garanticen una participación real de los trabajadores/as en sus órganos de decisión y en la vida económica mediante la creación y participación en los Consejos Económicos y Sociales de las Instituciones del Estado .

H) Conseguir una mayor formación cultural , profesional y sindical de los afiliados .

I) Luchar por el desarrollo del Estado del Bienestar en el Estado Español , en especial por la educación , sanidad y protección social de calidad y de carácter público para todos los ciudadanos , en la orientación de una sociedad más justa , más libre y más solidaria .

J) Propiciar las medidas necesarias para conseguir la integración e igualdad de los colectivos sociales más desprotegidos : desempleados , mujeres , jóvenes , inmigrantes y minusválidos , en la sociedad .

K) Promover las medidas legislativas y acuerdos necesarios para garantizar la salud y seguridad de los trabajadores en el trabajo , así como las medidas necesarias para mejorar el medio ambiente .

L) Asesorar y defender jurídicamente a los afiliados .

M) Promover los acuerdos y medidas legislativas necesarias para potenciar a las organizaciones sindicales de clase .

Art. 7 .- Normas aplicables

La Federación de Industrias Afines de la UGT se rige por los presentes Estatutos y demás Normas aprobadas de conformidad con lo dispuesto en los mismos .

Para lo no comprendido en estos Estatutos , se aplicarán los Estatutos Confederales de la Unión General de Trabajadores.

Estos Estatutos solo serán reformables por los Congresos a condición de que las propuestas de enmienda incluidas en la memoria sean conocidas por los afiliados y se anuncie en el Orden del Día

Art. 8 .- Funcionamiento

La democracia interna es la regla absoluta de funcionamiento interno en la Federación.

Como Organización autónoma , libre , unitaria , democrática , autogestionaria e internacionalista, es independiente de los Partidos Políticos , de las Administraciones Públicas y de la Patronal , rigiéndose únicamente por la voluntad de sus afiliados/as y por la política y normas emanadas de sus Congresos , Órganos de Control .y Comisión Ejecutiva Federal .

En virtud de las variadas tendencias ideológicas sustentadas por sus afiliados/as , que en ningún caso pueden dar lugar a tendencias organizadas , y con el fin de mantener la unidad orgánica , material y moral entre los mismos , necesaria para realizar los fines enunciados , sostiene :

a) Que en el seno de FIA-UGT los afiliados/as tienen derecho para expresar sus puntos de vista , en lo que respecta a la Organización , y esa libertad no puede ser restringida ni coartada , siempre que ello no se haga a base de diatribas , calumnias y difamación de los afiliados/as o en contra de los principios , acción y resoluciones de la FIA-UGT o de la Unión General de Trabajadores .

b) Los medios a emplear para lograr los objetivos , tanto mediatos como inmediatos , serán los que en cada caso requieran las circunstancias , y siempre inspirados en las resoluciones de los Congresos y Órganos de Control de la Federación y de la Unión General de Trabajadores .

c) La autonomía , la más completa libertad de expresión y de ideas en el seno de la FIA-UGT , así como la solidaridad , requieren el complemento inexcusable de la disciplina en el cumplimiento de la voluntad mayoritaria y su aplicación .

d) Las Federaciones Territoriales, los Sindicatos Comarcales / Intercomarcales o Provinciales tienen autonomía en todos aquellos asuntos de incumbencia interna de los mismos , cuando no afecten a asuntos de carácter general de la FIA-UGT y/o Unión General de Trabajadores .

TITULO IV

DE LOS AFILIADOS

Artículo 9 .- Afiliación

1. La afiliación a la FIA-UGT es voluntaria . La solicitud debe hacerse a través de la Sección Sindical , o del Órgano inmediatamente superior si no está constituida ésta en el centro de trabajo . Sobre la afiliación decide la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical u Órgano correspondiente en primera instancia .

2. El alta en la Federación sólo podrá ser denegada mediante resolución de la Sección Sindical u Órgano correspondiente o ser anulada retroactivamente dentro del plazo de tres meses por la Comisión Ejecutiva del ámbito correspondiente en interés de la Federación .

3. No podrán ser admitidas personas que por su comportamiento hayan apoyado medidas y delitos contra la Humanidad o que hayan pertenecido o pertenezcan a Organizaciones con posturas antisindicales.

4. Contra la decisión en primera instancia de una denegación de afiliación se podrá recurrir al Órgano superior inmediato y así sucesivamente hasta la Comisión Ejecutiva Federal que resolverá en última instancia

5. Los afiliados/as expulsados de la Federación o los que no se hayan admitido en su anterior solicitud , podrán ser admitidos de nuevo bajo petición a la Comisión Ejecutiva Federal . La petición de afiliación deberá cursarse a través de la Comisión Ejecutiva del ámbito correspondiente .

6. La readmisión de afiliados/as que hayan causado baja anteriormente con carácter voluntario o por impago de cuotas podrá ser efectuada por la Comisión Ejecutiva de su ámbito . Estos afiliados tendrán la consideración de nuevos afiliados/as a efectos de prestación de servicios y derechos por parte de la Federación

7. La afiliación comienza en el momento en que se haga efectiva la cuota a la Federación .

8. El nuevo afiliado/a recibirá un carnet , que le servirá para acreditarse y hacer efectivos los derechos y prestaciones que correspondan según lo establecido.

9. El afiliado/a causará baja en la Federación a voluntad propia , por impago de la cuota establecida durante seis meses consecutivos o por sanción disciplinaria.

Artículo 10 .- Derechos

Los/as afiliados/as a la FIA-UGT tendrán los siguientes derechos :

a) A elegir y a ser elegidos democráticamente para cualquier cargo dentro de la Federación según lo establecido en estos Estatutos .

Para ejercer este derecho será condición necesaria estar al corriente en la cotización.

b) A expresar libremente sus opiniones y puntos de vista sobre cuestiones sindicales en el seno de la Federación .

c) A la protección y el apoyo de la Federación en caso de conflicto laboral o sindical .

d) A la asistencia técnica y jurídica por parte de la Federación en cualquier caso relacionado con su actividad laboral .

e) A la información sobre los acuerdos y resoluciones de la Organización , así como de la gestión y uso de los recursos financieros .

f) A la protección externa por parte de la Federación frente a los ataques injustos y a la protección interna mediante la acción imparcial y equilibrada de los órganos competentes.

g) A la formación sindical , técnica , e ideológica necesarias para abordar en las mejores condiciones las tareas que les encomiende la Organización .

h) A la participación democrática en la vida interna de la Federación de acuerdo con los procedimientos establecidos en la misma , incluido el control político de sus elegidos y responsables.

i) Al uso de los servicios y prestaciones establecidos por la Organización , para lo cual será necesario estar al corriente en la cotización.

k) Al uso de los medios materiales y humanos de la Federación para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos , con la correspondiente autorización de los órganos de dirección correspondientes.

Art. 11 .- Deberes

Los afiliados /as a la FIA-UGT , así como sus organizaciones y órganos de decisión, dirección , y control y sus respectivos miembros , están obligados a :

a) A respetar y acatar los Estatutos , Reglamentos , Normas y Resoluciones , acuerdos y estrategias de la Federación y de los organismos a los que pertenezcan .

b) Abonar puntualmente la cuota establecida .

c) Apoyar y participar activamente en las acciones sindicales que los correspondientes organismos de la Federación hayan decidido .

d) Al uso debido de los derechos y garantías de representación sindical y colectiva .

e) A no ejercitar abuso de confianza en el desempeño de las funciones que le fueran encomendadas , y a no atribuirse competencias distintas de las que le hubieran sido confiadas.

f) A no pertenecer a tendencias organizadas .

g) A no impedir , dificultar o lesionar el ejercicio de los derechos de otros afiliados u organismos de la federación y , en especial , al cumplimiento de la democracia interna establecida en los Estatutos .

h) Participar en la dirección democrática de la Federación , asumir las responsabilidades para las que fueron elegidos , y participar en las reuniones y actividades para las que fueron convocados .

i) En general , al respeto a los principios de la FIA-UGT y la disciplina en el cumplimiento y aplicación de la voluntad mayoritaria .

Artículo 12 .- Faltas y sanciones

1.- Los afiliados/as , los Organismos y sus órganos de dirección , decisión y control , podrán ser objeto de sanción cuando incurran en actos o conductas contrarias a sus deberes y obligaciones , especialmente cuando :

a) Infrinjan los Principios , Resoluciones , Acuerdos y Normas de la Federación o incumplan reiteradamente las instrucciones de sus órganos de dirección

b) Cometan actos de indisciplina , injurien , difamen o calumnien a algún afiliado .

c) Expresen públicamente sus opiniones en términos irresponsables o con deslealtad a la Federación o a sus afiliados .

d) Observen mala conducta cívica o ética .

e) Mantengan actuaciones contrarias a la participación en huelgas convocadas por la Federación con arreglo a lo establecido reglamentariamente .

f) Presten su apoyo o participación a manifestaciones , actos o cualquier otra iniciativa promovida por otras organizaciones , que estén expresamente prohibidas por los órganos competentes de la Federación o que vayan en contra de Principios , Resoluciones y Acuerdos del Congreso y Comité Federal .

g) Se integren en las listas de otros Sindicatos o Grupos , en las Elecciones Sindicales .

h) Cometan fraude o malversación de fondos sindicales .

i) Acudan a vías externas a la Federación para resolver conflictos , sin agotar los cauces internos establecidos .

2.- Los actos y conductas punibles pueden dar lugar a las siguientes sanciones :

- a) Apercibimiento por escrito
- b) Separación de cargos electos y/o de representación o inhabilitación para ocupar los mismos por un tiempo determinado .
- c) Exclusión de la vida orgánica de la Federación (Congresos , Comités , Asambleas) por un tiempo determinado .
- d) Expulsión de la UGT

La gradación de faltas se establece como sigue :

- a) Faltas leves .- De un mes a cinco meses .
- b) Faltas menos graves .- De seis meses a tres años .
- c) Faltas graves .- De tres a ocho años .
- d) Faltas graves que perjudiquen notablemente a la Federación .- Expulsión de la UGT

3.- Los actos y conductas motivo de sanción prescribirán al año de haberse cometido , salvo los de índole económica que lo harán en el plazo que señale la legislación vigente .

4.- Si la sanción se produjera por fraude o malversación de fondos , la Resolución de la Comisión de Garantías incluirá la obligación para el sancionado de restituir a la Federación las cantidades que hubieran sido fruto de su dolosa actuación .

Cuando se sancione a un Organismo o a sus órganos de dirección , decisión y control , por motivo de acuerdos tomados en contra de los Principios , Resoluciones y Acuerdos de la UGT y/o FIA-UGT o de sus Estatutos , Normas y Reglamentos , la Resolución de la Comisión de Garantías incluirá la nulidad de dichos acuerdos .

5.- Los afiliados/as y sus Organismos y sus órganos de dirección , decisión y control están obligados a acatar y cumplir las Resoluciones de las Comisiones de Garantías y del Consejo de Garantías . En caso contrario serán objeto de sanción .

6.- Los afiliados expulsados podrán ser admitidos de nuevo en la Organización bajo petición expresa de los mismos a la Comisión Ejecutiva de su ámbito que lo pondrá en conocimiento de la Comisión Ejecutiva Federal para su traslado al Comité Federal Para considerar esta posibilidad el sancionado deberá haber cumplido al menos el período de sanción máximo previsto para las faltas graves y haber corregido los actos o conductas por los que se le sancionó .

7.- La suspensión cautelar de derechos de los expedientados se podrá llevar a cabo cuando al inicio o durante la substanciación de un expediente disciplinario se diesen circunstancias graves que la hiciesen necesaria . Solo se aplicará para las faltas graves que se entienda puedan ser sancionadas con la máxima sanción temporal o la expulsión del sindicato .

La suspensión cautelar deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de la Comisión Ejecutiva Federal , que comunicará su Resolución a la Comisión Ejecutiva Confederal que , en plazo de quince días , examinará esta decisión y se pronunciará sobre la misma , previa consulta a la Comisión de Garantías Confederal , autorizándola o denegándola .

TITULO V

CAPITULO I

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 13 .- Estructura Federal

La Federación de Industrias Afines de UGT (FIA-UGT) se estructura federalmente , en base a Federaciones Territoriales de ámbito de Comunidad Autónoma . Sin embargo , rechaza , categóricamente , todo intento de división por este motivo de los trabajadores/as que , como clase , tienen unos mismos intereses frente a la burguesía e injusticias sociales y laborales .

Artículo 14 .- Federaciones Territoriales

Las Federaciones Territoriales extenderán su ámbito de actuación en cada uno de los territorios adscritos a las Comunidades Autónomas constituyentes del Estado Español .

Las Federaciones Territoriales , para el mejor cumplimiento de los fines de la Federación , teniendo en cuenta la idiosincrasia y características del territorio , así como criterios de eficacia sindical podrán estructurarse dentro de su ámbito de actuación en :

- Sindicatos comárcales
- Sindicatos intercomárcales
- Sindicatos Provinciales

Pudiéndose utilizar los tres tipos de estructura dentro de una Federación Territorial en función de la situación específica de cada territorio . No obstante , la FIA-UGT no reconoce más que a uno de estos Organismos en su actividad y demarcación .

Artículo 15 .-Sindicatos comarcales / Intercomarcales / Provinciales

Los sindicatos comarcales / intercomarcales / provinciales están formados por las secciones sindicales de Empresa o centros de trabajo debidamente constituidas, y el resto de afiliados estructurados por sectores de actividad .

Artículo 16 .- Normas comunes

Las Federaciones Territoriales y los sindicatos comarcales / intercomarcales / provinciales de FIA-UGT se regirán por las siguientes normas comunes :

A) Reglamentos o Normas de Funcionamiento .- Las Federaciones Territoriales se dotarán de Normas o Reglamentos de funcionamiento , que no podrán contradecir los presentes Estatutos , ni los Estatutos de la Confederación de la Unión General de Trabajadores , aunque tengan presentes las características propias de cada Organismo .

Estarán obligados a comunicar a la Comisión Ejecutiva Federal cuantas reformas se introduzcan en sus Normas o Reglamentos de funcionamiento , dentro del plazo de las cinco semanas siguientes a su aprobación.

Las Normas o Reglamentos de funcionamiento serán aprobados o reformados en los Congresos de los Organismos correspondientes .

Las Normas de funcionamiento o Reglamentos de las Federaciones Territoriales regularán las características , delimitación territorial , competencias y funcionamiento de los sindicatos comarcales /intercomarcales y/o provinciales .

B) Los Congresos Ordinarios de los diferentes organismos de la Federación tendrán lugar cada cuatro años , dentro de los tres meses siguientes a la celebración del Congreso del organismo del cuál dependan .

B) Órganos rectores y de control .- Cada Organismo enunciado tendrá un órgano rector y otro de control , con las particularidades que para cada Organismo se establezcan en los artículos que los regulan específicamente .

El funcionamiento democrático de estos organismos se asegurará mediante los órganos citados que serán similares a los previstos en estos Estatutos para la FIA-UGT y en los Estatutos Confederales de la UGT.

C) Autonomía .- Los organismos citados tendrán autonomía en los asuntos de su ámbito y dentro del marco de la FIA-UGT .

CAPITULO II

ESTRUCTURAS FUNCIONALES

1 - SECCIONES SINDICALES

Artículo 17.- Secciones Sindicales

a) Las secciones sindicales de centros de trabajo constituyen la base de la estructuración de los sindicatos comárcales / intercomarcales o provinciales , agrupando a todos los afiliados/as dentro de un mismo centro de trabajo .

b) La sección sindical se constituirá cuando en un centro de trabajo exista un mínimo de cinco afiliados .

Su constitución se efectuará mediante convocatoria a todos los afiliados por parte del sindicato del ámbito territorial correspondiente , levantándose Acta de su constitución .

c) Constituida la sección sindical , ésta se inscribirá en el Registro de Secciones Sindicales del Organismo al cual pertenezca , a efectos de ejercitar los derechos que como tal le correspondan y ante la autoridad laboral pertinente para hacer uso de los derechos y garantías regulados por la LOLS.

d) Asamblea .-El máximo órgano de la sección sindical es la Asamblea de afiliados , celebrándose ésta con carácter ordinario cada seis meses.

e) Comisión Ejecutiva / Delegado Sindical .- La asamblea de la sección sindical elegirá un órgano de dirección acorde con el número de afiliados : delegado sindical o comisión ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva de la sección sindical , cuando exista , se reunirá con carácter ordinario , al menos , cada dos meses .

La C.E. de la sección sindical o delegado sindical dirigirá la Sección Sindical de acuerdo con los criterios emanados por la Federación en sus diferentes niveles adecuándoles a la realidad concreta de su entorno , para lo cual gozará de la suficiente autonomía en la toma de decisiones .

Con carácter periódico informará a los órganos del sindicato al que pertenezca de la actividad sindical desarrollada y los planes de trabajo previstos a efectos de incardinar su actuación con la desarrollada por el conjunto de la Organización , así como de las Asambleas y reuniones de sus órganos de dirección .

f) Mandatos .- La duración de los mandatos del Delegado Sindical o Comisión Ejecutiva estarán en consonancia con lo regulado para los Órganos de Dirección de la Federación en los presentes Estatutos .

g) Derechos y deberes .- La sección sindical , entre otros , tendrá los siguientes derechos y deberes :

- Administrar las horas sindicales que correspondan a todos sus miembros , por las distintas labores de representación en la empresa , así como su acumulación .

- Poner a disposición de la Federación las horas necesarias para garantizar el funcionamiento de las estructuras federales , sin que ello signifique un menoscabo de las tareas y actividades sindicales a realizar en la empresa .

La decisión sobre la utilización de las horas sindicales en ambos ámbitos se hará teniendo en cuenta las necesidades prioritarias de los organismos en cuestión y de mutuo acuerdo , caso de no existir , la decisión será tomada por la estructura territorial correspondiente .

- Defender los intereses de sus afiliados/as , velando por la integridad física , moral y material de los mismos .

- Orientar las acciones a nivel de empresa en la dirección y decisiones tomadas a nivel de la FIA-UGT y UGT .

- Potenciar la afiliación , ratificar las altas y bajas y hacer el seguimiento y control del estado de cotización de los afiliados/as .

- Propiciar e impulsar la información y la formación sindical .

- Elegir a los candidatos a los órganos de representación unitarios : delegados de personal o comités de empresa ; comisiones negociadoras y/o paritarias , etc. .

- Definir , aprobar y desarrollar la política a aplicar en su ámbito y las normas funcionamiento .

- Elegir a los órganos de dirección , así como fiscalizar su actuación

- Participar en el órgano de control del sindicato correspondiente .

- Elegir los delegados y analizar los asuntos a tratar en los Congresos de sus ámbitos .

- Elaborar el presupuesto anual de funcionamiento , el cuál será presentado al sindicato al que pertenezcan para su aprobación.

- Elaborar las plataformas negociadoras del convenio colectivo

Artículo 18 .- Delegados/as sindicales

Las secciones sindicales que tengan opción a tener delegados/as sindicales , uno de ellos será preferentemente el Secretario General de la Sección Sindical .Asimismo todos los delegados/as sindicales deberán poner a disposición de la FIA-UGT su crédito horario .

Artículo 19 .- Obligaciones de cargos y candidatos

Los afiliados/as de FIA-UGT que sean designados candidatos y que ocupen cargos de representación bajo el nombre de nuestra Organización (Comités de empresa , Comités Intercentros ; Delegados/as de Personal , Delegados/as de Prevención ,etc.) serán portavoces de las decisiones que tome la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical o Asamblea de afiliados/as . Asimismo pondrán a disposición de la FIA-UGT las horas que como cargo de representación tienen .

Artículo 20 .- Coordinación del resto de afiliados

Los afiliados a la FIA-UGT que no estén adscritos a secciones sindicales de centro o empresa por que no se pueda constituir ésta debido a la falta de afiliación o a otros factores , deberán ser coordinados por la Comisión Ejecutiva del Sindicato Territorial correspondiente creando los mecanismos pertinentes en base a la actividad productiva que desarrollen sus empresas , convenios colectivos de aplicación , u otros criterios que sirvan de elemento aglutinador .

Cada colectivo elegirá un delegado sindical o equipo de trabajo que , en colaboración con la C.E. del sindicato territorial , desarrollará las tareas asignadas al órgano de dirección de la sección sindical .

2 - SECCIONES SINDICALES INTERCENTROS

Artículo 21 .- Secciones Sindicales Intercentros

Cuando una empresa tenga varios centros de trabajo a efectos de coordinar las actuaciones de las secciones sindicales de centro podrán constituirse secciones sindicales intercentros , que dependiendo de su ámbito serán :

Secciones Sindicales Provinciales
Secciones Sindicales Regionales
Secciones Sindicales Estatales

La constitución de estas secciones sindicales correrá a cargo de las Comisiones Ejecutivas de los ámbitos correspondientes : C. E. Federal , C.E. Territorial o Sindicato Provincial, de quién dependerán a todos los efectos .

Sus funciones fundamentales , serán , el desarrollo de una acción sindical homogénea y la aplicación de la política de la FIA-UGT en el conjunto de la empresa .

Para su funcionamiento se dotarán de un órgano de dirección : Comisión Ejecutiva y otro de control : Pleno Sindical , basado en las secciones sindicales de ámbito inferior .

Reglamentariamente se definirán las Normas de funcionamiento de este tipo de secciones sindicales.

2 - SECTORES

Artículo 22 .- Sectores

La FIA-UGT , a efectos de conseguir una mayor capacidad de articulación de los intereses de sus afiliados/as , organizará en su seno y en todos sus ámbitos la siguiente estructura sectorial:

Sector Químico

Sector Energético

Sector Textil -Piel

Sector Minero

Los sectores son un instrumento para la acción sindical y como tal su actuación se orientará a:

- Desarrollar y vertebrar la negociación colectiva y acuerdos sectoriales bajo la dirección de la C.E. correspondiente.
- Desarrollar las políticas sectoriales definidas por la federación en sus órganos.
- Estudiar y debatir las problemáticas de los sectores y subsectores productivos del ámbito correspondiente, articulando propuestas de actuación en dichos campos que sirvan de soporte de la toma de decisiones de los Órganos de dirección de la Federación.
- Apoyar el desarrollo organizativo y representativo de la federación en su ámbito funcional y territorial.

Artículo 23 .- Subsectores

Dada la complejidad de los sectores definidos en el artículo anterior , estos se subdividirán en los siguientes subsectores :

- a) Sector Químico :
 - Industria Química
 - Farmacia
 - Perfumería
 - Frío Industrial
 - Fibras químicas , sintéticas y Artificiales
 - Caucho
 - Materias plásticas
 - Vidrio y cerámica
 - Pasta papelera , papel y cartón
- b) Sector Energético :
 - Electricidad
 - Petróleo
 - Gas
 - Estaciones de Servicio

Agua

c) Sector Textil / Piel : Fibras

Algodón / lana / seda
Confección y géneros de punto
Ramo del agua
Alfombras , tapices y moquetas
Calzado
Curtido
Marroquinería
Complementos

d) Sector Minero : Minería energética Minería metálica Minería no metálica Pizarras y canteras

Artículo 24 .- Conferencia Sectorial Regional

1 .- Cada dos años , al menos , se celebrará por cada uno de los sectores básicos de la Federación una Conferencia sectorial regional .

2 .- Serán miembros de la Conferencia Sectorial Regional :

El responsable sectorial regional

Los responsables subsectoriales regionales

Los responsables de las secciones sindicales constituidas, que por su nivel de afiliación sean representativas.

Los delegados elegidos por los afiliados pertenecientes al sector en empresas donde no este constituida sección sindical en el ámbito Comarcal, Intercomarcal o Provincial.

3 .- El número de asistentes , funciones y contenidos de la Conferencia Sectorial Regional se determinarán reglamentariamente .

4 .- La Conferencia sectorial regional elegirá al Responsable sectorial regional y a los responsables subsectoriales regionales , quienes bajo la dirección y supervisión de la Comisión Ejecutiva Territorial coordinarán las actividades a desarrollar en el sector .

El responsable sectorial regional será miembro de pleno derecho del Comité de Control de la Federación Territorial correspondiente .

5 .- La Conferencia sectorial regional elegirá , entre un máximo de dos y un mínimo de uno , representantes del sector , que formarán parte del órgano de control de la Federación Territorial correspondiente con voz pero sin voto.

Artículo 25 .- Consejos Sectoriales Regionales

Las Federaciones Territoriales organizarán en su seno y dependiendo de la Comisión Ejecutiva correspondientes Consejos Sectoriales en cada uno de los sectores básicos de la Federación .

Los Comités Sectoriales serán instrumentos de apoyo de las CC.EE. Territoriales en la acción sindical .

Se reunirán con carácter ordinario dos veces al año y estarán compuestos por :

- El responsable sectorial regional
- Los responsables subsectoriales regionales
- Responsables de secciones sindicales según criterios de afiliación
- Responsables sectoriales de los sindicatos comarcales, intercomarcales o provinciales

El número total de componentes , las funciones y cometidos a realizar se desarrollarán reglamentariamente .

Anualmente conocerá , debatirá y aprobará el Plan de trabajo a desarrollar en el sector . Dicho Plan , una vez aprobado , se presentará a la Comisión Ejecutiva Territorial para su visado y remisión al Comité de Control quién deberá ratificarlo antes de su puesta en marcha.

Artículo 26 .- Conferencia Sectorial Estatal

Cada cuatro años , al menos , se celebrará en cada uno de los sectores básicos de la Federación una Conferencia Sectorial Estatal , que se compondrá con :

- El responsable sectorial estatal
- Los responsables subsectoriales estatales
- Los responsables sectoriales regionales
- Los coordinadores de grupos industriales
- Responsables de las secciones sindicales estatales que por su nivel de afiliación y distribución territorial sean representativas
- Los delegados elegidos para tal fin por las Conferencias Sectoriales Regionales

Sus funciones , número de miembros y contenidos se determinarán reglamentariamente .

La Conferencia Sindical Estatal , en su primera reunión , elegirá al Responsable Sectorial y responsables subsectoriales estatales , quien bajo la supervisión y dirección política de la Comisión Ejecutiva Federal coordinarán las actividades a desarrollar por el sector .

El responsable sectorial estatal será miembro de pleno derecho del Comité de Control de la Federación Estatal.

Asimismo , la Conferencia Sectorial Estatal elegirá dos representantes que formarán parte del Comité de Control de la Federación con voz , pero sin voto .

La Conferencia Sectorial Estatal podrá establecer Grupos de trabajo de carácter sectorial y/o subsectorial , que serán coordinados y dirigidos por el Responsable Sectorial Estatal

Artículo 27 .- Consejo sectorial estatal

Se constituirá un Consejo Sectorial Estatal por cada uno de los sectores básicos de la Federación, dependiente de la Comisión Ejecutiva Federal.

Se reunirá , con carácter ordinario , dos veces al año y estará compuesto por :

- El responsable sectorial estatal
- Los responsables subsectoriales estatales
- Los responsables sectoriales regionales
- Los coordinadores de grupos industriales del sector
- Los responsables de las secciones sindicales estatales que por su nivel de afiliación y distribución territorial sean representativas

Sus funciones, cometidos y número de miembros se determinarán reglamentariamente.

Anualmente conocerá, debatirá y aprobará el Plan de trabajo a desarrollar en el sector correspondiente. Dicho Plan de trabajo será visado por la Comisión Ejecutiva Federal , quien lo remitirá al Comité Federal para su ratificación y puesta en marcha .

3 - GRUPOS INDUSTRIALES / MULTINACIONALES

Artículo 28 .- Coordinación en los grupos industriales y multinacionales

La FIA-UGT , a efectos de conseguir una acción sindical homogénea y una mayor eficacia , coordinará su presencia sindical en los diferentes Grupos Industriales y/o Multinacionales existentes en el ámbito de la Federación .

La C.E.F. definirá las fórmulas de coordinación en función de las diversas problemáticas existentes y designará un Coordinador de Grupo a propuesta de las secciones sindicales de las empresas del ámbito .

El coordinador del Grupo dependerá funcionalmente de la C.E.F. y rendirá gestión de sus actuaciones ante ésta .

4 - DEPARTAMENTOS

Artículo 29 .- Departamentos / Agrupación de Técnicos y Cuadros

La FIA-UGT creará , dentro de los niveles que estime oportunos , Departamentos , a través de los cuales se definirán y articularán políticas dirigidas a colectivos específicos , tales como : Mujeres , Jóvenes , Prejubilados , u otros .

Asimismo , creará la Agrupación de Técnicos y Cuadros .

Los responsables federales de los Departamentos constituidos y de la Agrupación de Técnicos y Cuadros serán miembros del Comité Federal con voz , pero sin voto .

TITULO VI

ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN ESTATAL

Artículo 30 .- Órganos de la Federación Estatal

Los Órganos de la FIA-UGT son :

- El Congreso Federal
- El Comité Federal
- La Comisión Ejecutiva Federal
- La Comisión de Control Federal
- La Comisión de Garantías Federal

CAPITULO I

DEL CONGRESO FEDERAL

Artículo 31 .- Concepto

El Congreso Federal es el órgano supremo de la Federación Estatal de Industrias Afines de la U.G.T. .

Artículo 32 .-Composición

Lo constituirán :

a) Los delegados /as elegidos democráticamente en los Congresos de las Federaciones Territoriales .

El número de delegados que componen el Congreso será fijado por el Comité Federal.

La Comisión Ejecutiva Federal asignará el número de delegados correspondiente a cada Federación Territorial , proporcionalmente al número de afiliados por los que se hayan pagado cuotas al Servicio Confederal Administrativo , según certificación emitida por este organismo .

La base de cálculo se establece sobre el período comprendido entre el quinto y el vigésimo mes , ambos inclusive , anteriores al mes en que se convoque el Congreso .

En todos los Congresos que se convoquen como consecuencia de la celebración del Congreso Federal , la atribución de delegados a las Federaciones Territoriales se ajustará a la Certificación de cuotas que el Servicio Confederal Administrativo haya emitido para el Congreso Federal.

La certificación de cotizaciones valida para asistencia a los Congresos de FIA-UGT será emitida por el Servicio Confederal Administrativo de la UGT.

b) Los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal

c) Los miembros de la Comisión de Control Federal

d) Los miembros de la Comisión de Garantías Federal

e) Los responsables sectoriales estatales

f) Los responsables de los Departamentos constituidos

g) Responsable de la Agrupación de Técnicos y Cuadros

Los enunciados en los apartados b), c) , d) , e) , f) y g) no podrán ser elegidos delegados al Congreso, participando en el mismo con derecho a voz pero no a voto .

Artículo 33 .- Periodicidad

El Congreso Federal de FIA-UGT , con carácter ordinario , se celebrará cada cuatro años , realizándose en el trimestre posterior a la celebración del Congreso Ordinario Confederal de la UGT.

Dentro del plazo comprendido entre la convocatoria y la celebración del Congreso Federal no se podrán realizar Congresos Ordinarios de Federación Territorial .

Artículo 34 .- Convocatoria

La convocatoria del Congreso Federal de FIA-UGT se efectuará por el Comité Federal

La convocatoria incluirá necesariamente la fecha , el lugar de reunión, el orden del día y el número de delegados , efectuándose ésta , al menos , con treinta semanas de antelación y haciéndose pública .

Este plazo se reducirá cuando se trate de un Congreso Federal Extraordinario .

Artículo 35 .- Delegados

a) Serán elegibles como delegados a los Congresos de FIA-UGT los afiliados que acrediten a la fecha de elección al menos dos años de afiliación ininterrumpida a la UGT y estén al corriente de pago .

b) Los delegados ejercerán individualmente su derecho al voto en el Congreso .

c) Todos los delegados pertenecientes a una Federación Territorial conformarán la Delegación de la misma al Congreso .

d) Cada Delegación elegirá un portavoz para participar en el Plenario del Congreso .

e) Cualquier miembro de una delegación podrá participar en el Plenario del Congreso si le apoya , por escrito , al menos el 25 % de la misma y/o al menos un 10 % de los delegados/as al mismo .

f) Cuando para la elección de delegados al Congreso se proclame más de una lista , podrán optar al reparto de delegados las listas que obtengan como mínimo el veinticinco por ciento de los votos emitidos . En el supuesto que más de una lista cumpliera con este requisito , los delegados a elegir se asignarán proporcionalmente a los votos válidos obtenidos por cada lista.

g) Los miembros de la Comisión Ejecutiva , Comisión de Control , Comisión de Garantías , Responsables Sectoriales Estatales , Responsables de Departamentos y Responsable de la Agrupación de Técnicos y Cuadros , no podrán ser elegidos como delegados al Congreso .

h) Para la acreditación de los delegados se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Congresos Confederales .

Artículo 36 .- Funcionamiento

El Comité Federal establecerá una Comisión de Propuestas compuesta por Miembros de las Federaciones Territoriales y de la Comisión Ejecutiva Federal , que elaborará la Ponencia Base para su discusión . Esta se enviará dieciocho semanas antes de la fecha del Congreso .

La Comisión Ejecutiva Federal y las Federaciones Territoriales podrán presentar enmiendas a la totalidad o al articulado de cada uno de los capítulos de la Ponencia Base . Son enmiendas a la totalidad las que versen sobre la oportunidad , los principios o el espíritu de un capítulo de la Ponencia Base y pretendan su supresión o las que propongan un texto alternativo al mismo . Las

enmiendas al articulado podrán formularse para su supresión , modificación o adición , el los dos últimos supuestos , la enmienda deberá contener el texto concreto que se proponga en sustitución del apartado o artículo enmendado .

Las enmiendas deberán estar en poder de la Comisión Ejecutiva Federal doce semanas antes del Congreso Federal . La Comisión de Propuestas estudiará las enmiendas y podrá proponer textos transaccionales en relación a estas .

La Comisión Ejecutiva Federal enviará ocho semanas antes del inicio del Congreso a las Federaciones Territoriales , las enmiendas recibidas y debidamente clasificadas , junto con el dictamen de la Comisión de Propuestas . Esta documentación se acompañará de un resumen escrito de la Gestión de la Comisión Ejecutiva Federal .

Los Congresos se desarrollarán ateniéndose al Reglamento de Congresos de la Unión General de Trabajadores .

Las Resoluciones del Congreso Federal serán de aplicación inmediata . Asimismo , en el plazo más breve posible , se celebrarán las Congresos de las Federaciones Territoriales .

Los gastos generales del Congreso Federal correrán a cargo de la Comisión Ejecutiva Federal. Los gastos de los delegados los abonarán las organizaciones a quién representan .

Artículo 37 .-Tareas

Son tareas del Congreso Federal :

- a) Establecer las líneas generales de la política organizativa y sindical (programa de acción) de la Federación .
- b) Recibir los Informes de la Gestión de la Comisión Ejecutiva , de la Comisión de Control y de la Comisión de Garantías , para su análisis y decisión sobre los mismos.
- c) Recibir el Informe de Gestión del Comité Federal .
- d) Aprobar los Estatutos Federales y /o su modificación .
- e) Decidir sobre las propuestas que le hayan sido presentadas , así como sobre los recursos interpuestos ante el Congreso Federal .
- f) Elegir a la Comisión Ejecutiva , a la Comisión de Control , a la Comisión de Garantías y a los miembros de FIA-UGT al Comité Confederal .
- g) Proceder a la disolución de la Federación y a la liquidación de sus bienes patrimoniales .

Artículo 38 .- Congresos Federales Extraordinarios

Los Congresos Federales Extraordinarios se celebrarán :

- a) Por decisión de la mayoría absoluta del Comité Federal .
- b) Cuando lo soliciten al menos diez (10 %) Federaciones Territoriales , que representen , a más del cincuenta por ciento (50 %) de los afiliados/as de la FIA-UGT .
- c) Por vacantes de más del 50 % de los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal .
- d) Cuando la gestión de la Comisión Ejecutiva Federal haya sido reprobada por mayoría absoluta en el Comité Federal .
- e) Cuando habiendo quedado vacante la Secretaria General ésta no pueda ser cubierta , en los términos establecidos , por el Comité Federal
- f) Cuando habiéndose producido una Resolución de la Comisión Ejecutiva Federal , mediante la cual haya sido separado de su cargo algún miembro del citado órgano , ésta sea rechazada por mayoría absoluta del Comité Federal .

El proceso de convocatoria será similar al establecido para los Congresos Ordinarios debiéndose celebrarse dentro de las ocho semanas siguientes a las de su convocatoria.

El Congreso Federal Extraordinario únicamente tratará aquellos temas que figuren expresamente en su convocatoria .

CAPITULO II

DEL COMITÉ FEDERAL

Artículo 39 .- Concepto

El Comité Federal es el órgano máximo de la FIA-UGT entre los Congresos Federales Ordinarios .

La duración de sus funciones será de Congreso Ordinario a Congreso Ordinario .

Artículo 40 .- Composición

El Comité Federal de FIA-UGT está compuesto por :

- a) La Comisión Ejecutiva Federal .
- b) Los Secretarios Generales de las Federaciones Territoriales .

c) 61 miembros distribuidos proporcionalmente a la afiliación de cada Federación Territorial de acuerdo con la certificación de mandatos al Congreso Federal Ordinario .

Estos miembros deberán ser elegidos en los Congresos Ordinarios de las Federaciones Territoriales en listas cerradas y bloqueadas , que tendrán tantos titulares como suplentes , mediante sistema mayoritario . La ausencia temporal o permanente de algún titular será cubierta por los suplentes por orden de colocación en la lista .

d) Los Responsables sectoriales estatales .

e) Los Presidentes o vicepresidentes de las Comisiones Gestoras de la Federaciones Territoriales .

f) Dos representantes de cada uno de los sectores básicos de la Federación elegidos por la Asamblea Sectorial Estatal correspondiente .

g) Los responsables de los Departamentos constituidos a nivel estatal .

h) El responsable estatal de la Agrupación de Técnicos y Cuadros .

Los miembros recogidos en los apartados e) , f) , g) y h) dispondrán de voz , pero no de voto en los Comités Federales .

A las reuniones del Comité Federal , sin ser miembros natos , acudirán el Presidente de la Comisión de Control y el Presidente de la Comisión de Garantías , con derecho a voz en los temas de su competencia y sin derecho a voto .

Los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal no tendrán derecho al voto cuando se someta a análisis y decisión su gestión o se presente a ratificación una Resolución de la CEF mediante la cual se separe de su cargo a alguno de sus miembros .

Los miembros pertenecientes a Federaciones Territoriales en las cuales no este constituido y/o no se reúna reglamentariamente su Comité Regional / Nacional no podrán ejercer el derecho al voto . La Comisión Ejecutiva Federal podrá exigir en todo momento a las Federaciones Territoriales que acrediten el cumplimiento de este requisito .

Podrán asistir técnicos y asesores para informar sobre temas concretos .

Para ser miembro del Comité Federal se exigirán cuatro años de afiliación ininterrumpida a la UGT.

Artículo 41 .- Funcionamiento

El Comité Federal de FIA-UGT se reunirá reglamentariamente dos veces al año con carácter ordinario , realizándose dichas reuniones en los meses de junio y diciembre .

En la reunión a celebrar durante el mes de junio de cada año , el Comité Federal debatirá y juzgará la gestión de la Comisión Ejecutiva Federal . Asimismo , en la reunión correspondiente al mes de diciembre se analizarán y aprobarán los presupuestos de la Federación para el año siguiente .

El orden del día de las reuniones ordinarias será puesto en conocimiento de los miembros al Comité Federal con treinta días (30) de antelación .

En las reuniones ordinarias del Comité Federal , los miembros del mismo podrán proponer nuevos puntos del orden del día cuya inclusión requerirá la aceptación de la mayoría simple .

El Comité Federal se reunirá con carácter extraordinario cuando lo estime necesario la Comisión Ejecutiva Federal o lo requiera la mayoría absoluta de sus miembros .

El orden del día de las reuniones extraordinarias será fijado por el convocante y dado a conocer con la mayor antelación posible , tratándose exclusivamente los puntos que figuren expresamente en el orden del día de la convocatoria.

Las Federaciones Territoriales están obligadas a dar a conocer la convocatoria del Comité Federal a sus respectivos organismos .

Los gastos generales de las reuniones del Comité Federal , así como el alojamiento y manutención de los miembros del mismo , serán cubiertos por la Comisión Ejecutiva Federal , y los desplazamientos correrán a cargo de las organizaciones que les designan .

Los acuerdos del Comité Federal serán comunicados inmediatamente , por la Comisión Ejecutiva Federal , a las Federaciones Territoriales quien a su vez están obligadas a darlos a conocer a sus organismos .

El Comité Federal , en su primera reunión ordinaria , elaborará un Reglamento de funcionamiento .

Artículo 42 .- Tareas

Son tareas del Comité Federal :

- a) Deliberar sobre la política general de la FIA-UGT y definir la misma , en el marco de las Resoluciones de sus Congresos .
- b) Recibir anualmente el informe de gestión de la Comisión Ejecutiva para su análisis y decisión sobre el mismo . Asimismo conocer los informes anuales de la Comisión de Control y de Garantías .
- c) Decidir sobre las Resoluciones de la Comisión Ejecutiva Federal mediante las cuales se separe de dicho órgano a alguno de sus miembros.

En los dos puntos anteriores se considerará reprobada la gestión o resolución de la Comisión Ejecutiva Federal cuando los votos en contra representen la mayoría absoluta del Comité Federal , en caso contrario se considerarán aprobadas cualesquiera que sea el número de votos favorables y abstenciones .

Si la gestión de la Comisión Ejecutiva Federal fuese reprobada o no se aprobase la resolución de la Comisión Ejecutiva Federal sobre separación de alguno de sus miembros , el Comité procederá en el acto a elegir una Comisión Gestora y a convocar un Congreso Extraordinario para elegir una nueva Comisión Ejecutiva Federal .

d) Aprobar el Presupuesto consolidado anual de la Federación .

e) Cubrir , por mayoría absoluta de sus miembros , las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva Federal y miembros al Comité Confederal .

Quando la vacante afecte a la Secretaria General de la Comisión Ejecutiva serán necesarios será necesaria una mayoría de dos tercios de los miembros del Comité .

f) Cubrir , por mayoría absoluta de sus miembros , las vacantes que se produzcan en la Comisión de Control Federal y Comisión de Garantías Federal . En estos casos no podrán ser cubiertas por miembros del Comité Federal .

a) Separar de sus cargos a los componentes de las Comisiones de Control y Garantías, para lo cual será necesaria una mayoría absoluta de los miembros del Comité .

h) Crear comisiones o grupos de trabajo para tareas especiales , las cuales deberán estar presididas por un miembro de la Comisión Ejecutiva Federal.

i) Acordar la cuota y las modificaciones necesarias para la FIA-UGT .

j) Acordar la admisión o expulsión de un Sindicato dentro de los ámbitos sectoriales y orgánicos de la Federación .

k) Convocar con arreglo a lo establecido en estos Estatutos los Congresos Ordinarios y Extraordinarios de la Federación .

l) Acordar directrices de actuación para el conjunto de la Federación .

m) Aprobar su Reglamento de Funcionamiento

n) Resolver todo aquello que se le encomiende por Resoluciones del Congreso Federal o por el propio Comité Federal .

o) Elevar Informe de su actuación al Congreso Federal Ordinario .

CAPITULO III

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA FEDERAL

Artículo 43.- Definición

La Comisión Ejecutiva es el órgano de dirección permanente de la Federación , representándola tanto interna como externamente . Esta sujeta a los Estatutos Federales y a las Resoluciones del Congreso Federal y del Comité Federal .

La Comisión Ejecutiva se reúne periódicamente y establece un Reglamento de funcionamiento.

Artículo 44.- Tareas

Son tareas de la Comisión Ejecutiva Federal :

- a) Cumplir las tareas y mandatos que se deriven de los Estatutos , de las Resoluciones del Congreso Federal y del Comité Federal , rindiendo gestión ante el Congreso y el Comité Federal .
- b) Cuidar de que sean respetados los Estatutos y de que en la Federación se practique la necesaria colaboración y solidaridad .
- c) Preparar y ejecutar medidas en el ejercicio del derecho de huelga .
- d) Ejercer la dirección y el control de los medios humanos y económicos de la Federación , estableciendo directrices de actuación de obligado cumplimiento para toda la Federación .
- e) Convocar las reuniones del Comité Federal y establecer el orden del día del mismo .
- g) Proponer al Comité Federal la convocatoria del Congreso Federal Ordinario , así como la fecha , el lugar y el orden del día del mismo .
- h) Ejercer la facultad disciplinaria , incluida la suspensión cautelar , sobre los responsables de las Federaciones Territoriales , sus Organismos y afiliados . Esta medida irá acompañada del procedimiento establecido en lo relativo a las Normas de Garantías , según lo reflejado en los Estatutos Confederales de UGT .
- i) Nombrar a los responsables de los organismos dependientes de la Comisión Ejecutiva : departamentos , agrupación de técnicos y cuadros , fundaciones , áreas , etc.)
- j) Ratificar a los responsables sectoriales y subsectoriales estatales y coordinadores de grupos industriales y/o multinacionales .
- k) Reunirse periódicamente .
- l) Elaborar un Reglamento de funcionamiento .
- m) Adoptar cuantas decisiones considere necesarias dentro del marco estatutario .

ñ) Suspender cautelarmente de sus funciones y derechos , por mayoría absoluta de sus miembros , a algunos de su miembros . Esta Resolución se presentará al Comité Federal para su ratificación .

Artículo 45.- Elección , composición y características

1 .- Elección y cobertura de vacantes

La Comisión Ejecutiva Federal será elegida por el Congreso Federal mediante el sistema de voto mayoritario , en votación nominal y secreta de los delegados , en listas completas , cerradas y bloqueadas .

Para ser elegible como miembro de la Comisión Ejecutiva , será necesario acreditar una afiliación ininterrumpida a la UGT de , al menos , cuatro años .

Los cargos de la Comisión Ejecutiva son incompatibles con cualquier otro cargo electo en la UGT.

Las vacantes en la Comisión Ejecutiva serán cubiertas por el Comité Federal . En el caso de la Secretaria General será necesaria una mayoría de dos tercios de los miembros del Comité y en el resto de las Secretarías , la mayoría absoluta de los mismos .

En el caso , de que por cualquier circunstancia quedase vacante la Secretaria General , el resto de los miembros de la Comisión Ejecutiva continuarán en sus funciones y dispondrá la inmediata celebración de un Comité Federal , para reponer la misma de acuerdo con lo estipulado en el párrafo anterior .

2 .- Composición

La Comisión Ejecutiva Federal se compone de once miembros , todos ellos con dedicación plena .

Desempeñarán las siguientes responsabilidades :

- Secretaria General
- Secretaria de Organización
- Secretaria de Acción Sindical
- Tesorero
- Secretaría de Elecciones Sindicales e Institucional
- Secretaría de Formación
- Secretaría de Empleo y Política Industrial
- Secretaría de Prevención y Salud Laboral
- Secretaría de Coordinación Sectores
- Secretaría de Coordinación de Gabinetes
- Secretaría de Internacional

Cada miembro de la Comisión Ejecutiva tendrá asignados cometidos concretos que se regularán en el Reglamento de Funcionamiento y serán puestos en conocimiento del Comité Federal .

3 .- Responsabilidad

La responsabilidad de la Comisión Ejecutiva es colegiada , sin que ello exima la responsabilidad de cada uno de sus miembros en el desempeño de sus funciones .

La Comisión Ejecutiva rendirá gestión de su actuación anualmente al Comité Federal y cada cuatro años al Congreso Federal .

El Secretario General es el representante legal y público de la Federación de Industrias Afines de la UGT . Tiene las competencias y facultades recogidas en la legislación y en los presentes Estatutos , pudiendo delegarlas en otros miembros de la Comisión Ejecutiva o en los órganos competentes de la Federación . En caso de ausencia por cualquier circunstancia , la Comisión Ejecutiva asumirá colegiadamente sus funciones durante el periodo que dure la ausencia .

4.- Consejo Federal

El Consejo Federal es el órgano consultivo de la Comisión Ejecutiva . Le sirve de apoyo en la toma de decisiones , haciendo partícipes y solidarias con ellas al conjunto de la Federación .

Sus funciones son deliberantes y no tiene capacidad de adoptar acuerdos .

Se reunirá con carácter ordinario trimestralmente y extraordinario cuando la Comisión Ejecutiva lo determine .

Está compuesto por :

- La Comisión Ejecutiva Federal
- Los Secretarios Generales de las Federaciones Territoriales
- Los Responsables sectoriales estatales
- Los responsables de los departamentos creados

5.- Otros

La Comisión Ejecutiva se reunirá periódicamente y establecerá un Reglamento de Funcionamiento .

La Comisión Ejecutiva podrá nombrar Asesores y crear Gabinetes para que le ayuden en el cumplimiento de su cometido .

La Comisión Ejecutiva podrá estar presente , a través de sus miembros o por delegación en un miembro del Comité Federal , en todas las reuniones que celebren las Organizaciones de la FIA-UGT y sus órganos de dirección , decisión y control , pudiendo convocarlos cuando lo estime necesario y hacer uso de la palabra en los mismos .

CAPITULO IV

DE LAS COMISIONES GESTORAS

Artículo 46.- Comisiones Gestoras

1.- Las Comisiones Gestoras que se elijan para sustituir transitoriamente a una Comisión Ejecutiva , tendrán limitada su actuación temporal al periodo mínimo imprescindible para preparar y celebrar el Congreso que elija una nueva Comisión Ejecutiva .

El plazo de vigencia de una Comisión Gestora no deberá superar los tres meses. Durante este periodo sus tareas se limitarán a mantener la actividad ordinaria de la Organismo que preside y a la organización del Congreso , al que deberán presentar informe de su actuación .

La Comisión Gestora no podrá tomar decisiones extraordinarias que alteren substancialmente la vida del Organismo . Su actividad será tutelada por la Comisión Ejecutiva del Organismo de ámbito superior .

2.- La Comisión Gestora que sustituya transitoriamente a una Comisión Ejecutiva , deberá ser elegida en votación secreta por el Comité del Organismo de su ámbito de funcionamiento .

Si el Organismo no tuviese el Comité constituido o éste no cumpliera con las garantías democráticas en su constitución y funcionamiento , La Comisión Ejecutiva del organismo de ámbito superior , realizará el nombramiento de la Comisión Gestora y la convocatoria del Congreso para la elección de la nueva Comisión Ejecutiva .

3.- Se nombrará una Comisión Gestora en los siguientes casos :

a) Cuando el Comité separe de su cargo al Secretario General o más de la mitad de los miembros de la Comisión Ejecutiva .

b) Cuando estando vacante la Secretaria General , el Comité no logre cubrir dicha vacante con arreglo a la mayoría establecida reglamentariamente .

c) Cuando estando vacante más de la mitad de los puestos de la Comisión Ejecutiva , el Comité no logre cubrir las plazas suficientes que repongan la mayoría de los miembros de la Comisión Ejecutiva .

CAPITULO V

DE LA COMISIÓN DE CONTROL

Artículo 47.- Definición

La Comisión de Control es el órgano encargado de supervisar la contabilidad de la Federación , verificar la administración de los medios económicos de la Federación y controlar que su uso se ajusta a las resoluciones de sus órganos de dirección .

Artículo 48.- Elección y composición

La Comisión de Control de la Federación está compuesta por tres miembros , un Presidente y dos vocales , elegidos por el Congreso Federal .

La elección se efectuará por el sistema mayoritario , requiriéndose una mayoría de dos tercios de los miembros del Congreso .

Para ser elegible como miembro de la Comisión de Control , será necesario acreditar una afiliación ininterrumpida a la UGT , de al menos , cinco años, no ser cargo electo de la Federación , ni empleado de la misma .

Los miembros de la Comisión de Control podrán ser revocados por el Comité Federal , exigiéndose a tal efecto una mayoría absoluta de sus miembros .

Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por el Comité Federal para lo cual será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros .

Artículo 49 .- Funcionamiento

La Comisión de Control procederá trimestralmente a revisar las cuentas de la Federación , pudiendo llevar a cabo otras revisiones en cualquier momento .

Presentará un informe anual de su actuación al Comité Federal y un Informe General ante el Congreso Federal , que juzgará su gestión .

La Comisión Ejecutiva dotará a la Comisión de Control de los medios necesarios para el buen desarrollo de su labor . Contará con ayuda profesional externa , previa autorización de la Comisión Ejecutiva , para llevar a cabo su tarea .

La Comisión de Control auditará las cuentas y balances de las Federaciones Territoriales . Además , cuando se produzcan los principios de incumplimiento administrativo y financiero y previa autorización del Comité Federal , podrá intervenir las cuentas y la gestión administrativa de los organismos antedichos , a fin de salvaguardar el buen uso de los recursos económicos .

La Comisión de Control , en colaboración con la Comisión Ejecutiva , cuidará de que por todos los organismos y en todo momento se apliquen las normas contables aprobadas por la Federación.

Artículo 50

Las Federaciones Territoriales elegirán en sus respectivos ámbitos Comisiones de Control , a las que se aplicarán por analogía lo establecido en estos Estatutos .

CAPITULO VI

DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS

Artículo 51 .- Definición

La Comisión de Garantías es el órgano que garantiza en la FIA-UGT el respeto de los derechos y obligaciones de los afiliados , sus Organismos y de sus órganos de dirección , decisión y control . Velará porque se cumplan las normas internas y aplicará el régimen disciplinario .

Artículo 52 .- Composición y elección

La Comisión de Garantías está compuesta por cinco miembros , un Presidente y cuatro vocales , elegidos por el Congreso Federal por mayoría absoluta de sus miembros , mediante sistema mayoritario.

Para ser elegible como miembro de la Comisión de Garantías , será necesario acreditar una afiliación ininterrumpida a la UGT de cinco años , no ser cargo electo , ni empleado de la Federación .

La cobertura de vacantes y/o la revocación de los mandatos de los miembros de la Comisión de Garantías se efectuará por el Comité Federal , requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros .

Artículo 53 .- Funcionamiento

La Comisión de Garantías se regirá por las Normas de Garantías Confederales .

La Comisión de Garantías está vinculada por los Estatutos Federales y las resoluciones del Congreso Federal y Comité Federal .

Presentará un informe anual de su actuación al Comité Federal y un Informe General ante el Congreso , que juzgará su gestión .

Para el buen desarrollo de su gestión recibirá los medios necesarios de la Comisión Ejecutiva .

TITULO VII

RECURSOS , PATRIMONIO Y ADMINISTRACIÓN

CAPITULO I

CUOTAS

Artículo 54 .- Recursos económicos

Los medios o recursos económicos necesarios para llevar a cabo los fines de la FIA-UGT se cubren mediante las cuotas de sus afiliados .

Es responsabilidad de la Federación el fijar el tipo y la cuantía de sus cuotas , su recaudación y su distribución a los diferentes estamentos de la UGT .

Artículo 55 .- Tipo y cuantía

La cuota tendrá siempre carácter mensual.

Se establecen tres tipos de cuotas :

- Ordinaria
- Reducida
- Especial

1.- Cuota Ordinaria

Se aplicará a todos los afiliados , salvo lo reflejado en el apartado de cuotas reducidas y especiales.

Su cuantía será el resultado de sumar los dos componentes siguientes :

a) Importe Cuota Básica Confederal

b) Cuota complementaria :

- b.1 .- Para los salarios hasta tres veces el SMI .- 50 pesetas
- b.2 .- Para salarios entre 3 y 6 veces el SMI .- 150 pesetas
- b.3 .- Para salarios mayores de 6 veces el SMI .- 250 pesetas

Entendiéndose el concepto salarios como el salario medio de la empresa y/o sector .

En el caso de ser diferentes , se aplicará el de mayor cuantía .

La actualización de los importes de las cuotas ordinarias se efectuará de acuerdo con las Normas Confederales al respecto , previa comunicación al Comité Federal .

2.- Cuota Reducida

Todos aquellos afiliados cuyos ingresos anuales integros procedentes de rentas de trabajo, protección por desempleo u otras circunstancias asimilables, sean iguales o inferiores a 1,2 veces el salario mínimo interprofesional, pagarán una cuota reducida a la federación cuyo importe será el 60% de la cuota básica confederal más 50 ptas.

3.- Cuotas Especiales

Los afiliados que se encuentren en situación de paro y sin ingresos pagarán una cuota especial equivalente al 25% de cuota básica confederal.

La aplicación de la cuota reducida y/o especial necesitará la aprobación de la Comisión Ejecutiva Federal , a petición expresa y justificación documental del interesado.

Artículo 56 .- Recaudación y gestión del cobros de cuotas

1 .- Es responsabilidad de la Federación la gestión del cobro o recaudación de las cuotas de los afiliados .

Dicha responsabilidad podrá ser ejercida directamente por la Comisión Ejecutiva Federal o delegada a otros Organismos de la Federación o de la UGT mediante autorización expresa .

Cuando un Organismo solicite autorización para gestionar directamente el cobro de las cuotas deberá justificar documentalmente estar en posesión de los recursos humanos y materiales necesarios para ello y no existir un sistema alternativo más eficiente y económico .

2 .- La gestión del cobro de las cuotas requerirá inexcusablemente el cumplimiento del Reglamento de Cuotas Confederal y en particular :

a) Las cuotas serán abonadas a la Federación o al SCA inmediatamente después de su percepción .

b) En todas las liquidaciones que se practiquen deberán constar el mes concreto al que pertenecen las cuotas y los afiliados a los que corresponden .

El no cumplimiento de estos requisitos conllevará la retirada de la autorización para efectuar la gestión de cobro .

3 .- La gestión del cobro de la cuota podrá efectuarse por los siguientes procedimientos :

A) Por domiciliación bancaria

B) Por descuento en nómina

A) Domiciliación bancaria

El cobro de la cuota mediante el sistema de domiciliación bancaria se atenderá a los siguientes criterios :

a) La forma de pago será por periodos trimestrales

b) El soporte magnético se depositará en la entidad bancaria, dentro de los diez primeros días del periodo a cobrar.

c) Las emisiones se harán dentro del Sistema Informático Confederal para garantizar el control de la cotización y de los afiliados .

d) Se garantizará , mediante los medios oportunos , un procedimiento eficaz de gestión de las devoluciones .

B) Descuento en nómina

La gestión de cobro por descuento en nómina , se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios :

a) Se podrá efectuar en aquellas empresas donde , al menos seis afiliados lo demanden o se acojan al sistema y exista sección sindical constituida .

b) La sección sindical interesada solicitará autorización a la Comisión Ejecutiva Federal si desea acogerse a esta modalidad . La CEF concederá la autorización bajo el compromiso por parte de la sección sindical correspondiente de cumplir con los siguientes requisitos :

- Liquidación mensual de la cuota.

Talón de la empresa a la Federación, que deberá liquidar con el SCA la parte correspondiente dentro de los diez días siguientes a su recepción o directamente al SCA .

- Envío de la relación de afiliados cotizantes a la Federación para su inclusión en el Sistema Informático Confederal .

c) Bajo ningún concepto, la sección sindical procederá a ingresar en su cuenta bancaria, si la tuviere, o en cuentas personales el importe de las cuotas de los afiliados .

4 .- Cuando las Federaciones Territoriales gestionen el cobro se cuotas , éstas , podrán conservar su parte, remitiendo el resto del importe a la Comisión Ejecutiva Federal para su posterior distribución.

5 .- Cuando el afiliado/a adeude más de seis meses y no hayan solicitado la oportuna moratoria , será dado de baja como afiliado y finalizarán las posibles prestaciones de la Organización , incluida la protección jurídica .

6 .- Para la comprobación de que el afiliado se encuentra al corriente de pago de sus cuotas deberá presentar , cuando así se le requiera , los recibos del Banco correspondientes al pago por domiciliación bancaria o los recibos de nómina en que consta la retención de la cuota .

Artículo 57 .- Distribución de la cuota

a) El importe de la parte de Cuota Básica Confederal correspondiente a la Federación se distribuirá de la siguiente forma :

- 30 % para la Comisión Ejecutiva Federal

- 70 % para la Federación Territorial

b) El importe integro de la cuota complementaria será para la Federación Territorial .

Artículo 58 .- Donaciones

La FIA-UGT , a través de sus organismos , podrá recibir donaciones económicas de sus afiliados, así como de terceras personas físicas o jurídicas .

Dichas donaciones podrán tener adscripción finalista , según la voluntad del donante o incorporarse a los ingresos ordinarios de la Federación y podrá acogerse a las desgravaciones que estén previstas en los impuestos sobre la renta de las personas físicas o de sociedades .

Artículo 59 .- Cuotas extraordinarias por servicios

Los afiliados pagarán cuotas extraordinarias por servicios específicos , cuando estos sean solicitados y no estén incluidos en la cuota ordinaria . Dichas cuotas no podrán ser superiores al coste real del servicio ofertado .

Las cuotas se pagarán al Organismo que preste el servicio y tendrán carácter de cuota estatutaria , pudiéndose acumular a la cuota ordinaria en la desgravación del impuesto sobre la renta de las personas físicas .

El importe cobrado por el concepto de cuotas extraordinarias por servicios será de libre disposición del Organismo que presta el servicio , debiéndose reflejar de forma expresa en el Balance contable del mismo .

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO

Artículo 60 .- Patrimonio

El Patrimonio de la FIA-UGT se compone de todos los recursos y bienes de cualquier clase adquiridos o donados a cualquiera de sus Órganos u Organismos dentro de sus ámbitos funcional y territorial .

En particular :

- Las cuotas de sus afiliados/as .
- Las donaciones , legados y subvenciones que se otorguen a la Federación, así como los honorarios por tareas o actividades de representación en organismos públicos o privados y de participación institucional en nombre de la Federación .
- Valores mobiliarios y activos financieros de cualquier clase .

- Bienes inmuebles
- Rentas de bienes y valores
- Cualquier otro que se obtenga de conformidad con el ordenamiento jurídico .

Artículo 61 .- Gestión del Patrimonio

La gestión del Patrimonio de la Federación corresponde a la Comisión Ejecutiva Federal , quién lo tendrá debidamente inventariado.

Cualquier otro Órgano u Organismo de la Federación carece de capacidad para adquirir bienes u obligaciones , salvo autorización expresa de la Comisión Ejecutiva Federal .

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 62 .- Personalidad fiscal

La Federación de Industrias Afines de la UGT , como personalidad jurídica propia , tiene personalidad fiscal propia y única en el todos los ámbitos de su actuación , estando sujeta , como tal , a la legalidad vigente en la materia.

En todas las actuaciones que se realicen por la Federación , en cualquiera de sus ámbitos , se utilizará el número de identificación fiscal propio y la denominación de FIA-UGT .

Las firmas bancarias reconocidas lo serán , al menos , a tres miembros de la Comisión Ejecutiva correspondiente , pudiendo actuar dos mancomunadamente .

Artículo 63 .- Gestión Presupuestaria y contable

1 .- Presupuestos

Anualmente , la Comisión Ejecutiva Federal , elaborará un Presupuesto de Gastos e Ingresos y otro de Inversiones de la Federación Estatal .

Dichos Presupuestos englobarán los Presupuestos de la Comisión Ejecutiva Federal y de sus Federaciones Territoriales .

Dentro de los Presupuestos de la Comisión Ejecutiva y de las Federaciones Territoriales , se recogerán los de sus organismos dependientes respectivos.

El presupuesto anual de la Federación será debatido y aprobado por el Comité Federal . El resto de organismos de la Federación actuará análogamente.

Todos los Presupuestos deberán atenerse a los principios de autofinanciación y equilibrio , no pudiendo ser deficitarios en ningún caso.

Los criterios generales para la elaboración de los presupuestos serán definidos por la Comisión Ejecutiva Federal , quien los trasladará a todos sus ámbitos para su conocimiento y aplicación .

La Comisión Ejecutiva Federal y las Federaciones Territoriales ejercerán un control presupuestario periódico en sus respectivos ámbitos .

2.- Contabilidad

Todos los órganos y organismos de la Federación desarrollarán un mismo sistema contable basado en el Plan de Contabilidad de la UGT.

La Comisión Ejecutiva Federal elaborará , dentro del primer trimestre del año natural , las cuentas anuales (Balance y la Cuenta de Resultados) del ejercicio anterior de la Federación . Dichas cuentas deberán integrar las de todos los organismos de la Federación , para lo cual , trimestralmente , las Federaciones Territoriales enviarán los datos necesarios a la Comisión Ejecutiva Federal .

El Balance y la Cuenta de Resultados de la Federación deberán ser auditados por profesionales independientes , antes de su presentación al Comité Federal para su aprobación.

3.- Seguimiento y control

La Comisión Ejecutiva Federal , realizará un seguimiento y control permanente de las obligaciones en materia presupuestaria , contable y administrativa de los organismos que componen la Federación . A dichos efectos , podrá contar con el apoyo de la Comisión de Control o de medios externos .

La Comisión Ejecutiva Federal y la Comisión de Control Federal , podrán en todo momento , revisar las cuentas de los organismos de la Federación .

Cuando un organismo de la Federación no cumpla con lo reflejado en el presente artículo , podrá ser intervenido por la Comisión Ejecutiva Federal y desprovisto de capacidad presupuestaria y gestión de los recursos propios hasta la normalización de la situación , dando cuenta , posteriormente , al Comité de Control .

Artículo 64 .- Recursos humanos

El personal contratado laboralmente que ofrece sus servicios técnicos y administrativos a la Federación dependerá funcionalmente del organismo al que este adscrito , no pudiendo contratar o despedir personal a su servicio sin la autorización de la Comisión Ejecutiva Federal .

La Comisión Ejecutiva Federal llevará un Registro actualizado del personal al servicio de la Federación y pondrá al servicio de las Federaciones Territoriales los medios técnicos necesarios para la gestión de los recursos humanos .

TITULO VIII

ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y ELECCIÓN DE ÓRGANOS DE DIRECCIÓN CONTROL Y DECISIÓN

Artículo 65

1.- Para que los Órganos de FIA-UGT a todos los niveles , puedan adoptar acuerdos y resoluciones , deberán estar presentes la mitad más uno de los miembros con derecho a voto del órgano correspondiente .

Para ejercer el derecho a voto será necesario pertenecer al órgano correspondiente y , en su caso , figurar como delegado acreditado y presentar la documentación (DNI y acreditación) que le identifique como tal .

2 .- Mientras en los Estatutos Federales no se disponga otra cosa , para adoptar acuerdos y resoluciones se requiere la mayoría simple de los votos emitidos . Se consideran como emitidos los votos válidos , los votos nulos y los votos en contra .

3 .- Se entiende por mayoría simple la ejercida por los miembros de pleno derecho acreditados y presentes en cada momento en el órgano correspondiente , una vez que este se haya constituido validamente y cuente con el quórum necesario para tomar acuerdos . Se entiende por mayoría absoluta la ejercida por la mitad más uno de los miembros de pleno derecho acreditados ante el órgano correspondiente , en las condiciones de validez señaladas anteriormente .

4 .- Para la elección de personas se utilizará siempre la votación secreta. Ningún candidato podrá integrar más de una lista de candidatura. En las elecciones para los órganos de dirección , control y decisión , se obrará como sigue :

a) La Comisión Ejecutiva será elegida en Congreso por el sistema mayoritario , en votación individual y secreta de los delegados , en listas completas , cerradas y bloqueadas .

La elección se hará por mayoría simple de los votos válidos emitidos . En caso de concurrencia de listas , el conjunto de puestos a cubrir será para la lista más votada . En caso de empate se repetirá la votación .

b) Los miembros de pleno derecho del Comité serán elegidos por los delegados del Congreso del organismo al que representan. El método y las características de la elección serán las señaladas para la Comisión Ejecutiva .

c) Los delegados al Congreso se elegirán en el Congreso del Organismo correspondiente por el sistema proporcional , en votación individual y secreta de los delegados , en listas completas , cerradas y bloqueadas .

La elección se hará por mayoría simple de los votos válidos emitidos . En caso , de concurrencia de listas , se procederá a la asignación de delegados a aquellas listas que obtengan , como mínimo , el veinticinco por ciento de los votos emitidos , repartiendo los puestos a cubrir proporcionalmente al número de votos válidos obtenidos por cada lista que haya alcanzado el mínimo de votos emitidos requeridos.

5) Los pormenores del sistema de votación y de elección , están regulados en el Reglamento de Congresos Confederal .

VIGENCIA Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 66

1 .- Los presente Estatutos Federales podrán modificarse por el Congreso Federal .

2 .- Las modificaciones , para ser aprobadas , deberán obtener el respaldo de la mayoría absoluta de los delegados al Congreso Federal .

3 .- Las propuestas de enmienda al articulado deberán ser conocidas previamente por los afiliados , para lo cual deberán ser formuladas dentro de los plazos establecidos para las enmiendas , si se trata de un Congreso Ordinario . Tratándose de un Congreso Extraordinario , las propuestas de enmienda se enviarán a los afiliados junto al Orden del Día del Congreso .

Las enmiendas podrán presentarse por las Federaciones Territoriales y la Comisión Ejecutiva Federal .

4 .- Las modificaciones aprobadas que afecten a la composición de los órganos federales serán de aplicación inmediata por le mismo Congreso que las aprobó . El resto de las modificaciones a los Estatutos y Normas , entrarán en vigor una vez concluido el Congreso .

TITULO IX

PUBLICACIONES DE LA FIA

Artículo 67

La Federación de Industrias Afines tiene como órgano de expresión la publicación MATERIA PRIMA .Su periodicidad será fijada por la Comisión Ejecutiva Federal .

La dirección y administración de la publicación Materia Prima son responsabilidad de la Comisión Ejecutiva Federal que nombrará a su director .

DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 68

1 .- La Federación de Industrias Afines de la UGT solo podrá disolverse si así lo decide el Congreso Federal convocado con este Punto del Orden del Día , con una mayoría de las cuatro quintas partes de sus delegados .

2 .- En caso de disolución , el patrimonio federal existente pasará a ser propiedad de la Unión General de Trabajadores .

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

La Federación Estatal de Trabajadores de las Industrias Químicas , Energéticas , del Textil , de la Piel , de la Minería y Afines (Federación de Industrias Afines) de la UGT es una Organización con personalidad jurídica propia y plena capacidad de Obrar , integrada en la Confederación UGT .

Segunda

La FIA-UGT responde de los actos efectuados por cualquiera de sus competencias estatutarias . Los actos que se realicen fuera de esas competencias , sean contrarios a estos Estatutos , a los de la UGT , o resoluciones aprobados por los órganos estatutarios de esta Federación o de la Confederación , no la obligan .

Tercera

Se respetarán las Siglas , el Estatus Jurídico y Patrimonio del Sindicato de los Obreros Mineros de Asturias (SOMA) .

En dicho sentido :

El Sindicato de los Obreros Mineros de Asturias (SOMA) como Organización con Personalidad Jurídica Propia y Plena Capacidad de Obrar , se adhiere a la Federación de Industrias Afines (FIA) y a través de ella a la UGT, tal y como está recogido en sus Estatutos, manteniendo por tanto su entidad histórica dentro de la Federación.

El Patrimonio del Sindicato de los Obreros Mineros de Asturias (SOMA) lo forma :

a) El patrimonio histórico reconocido y registrado con su sigla y denominación .

b) El patrimonio acumulado que dispusiera en el momento de la constitución de FIA- UGT.

c) El que por sus propios medios haya adquirido o pueda adquirir .

Cuarta

La capacidad de representación legal de la FIA-UGT corresponde en exclusiva a su Secretario General , que podrá delegar total o parcialmente sus competencias y facultades , en otros miembros de la Comisión Ejecutiva Federal .

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera

Estos Estatutos Federales sustituyen a los aprobados por el I Congreso Ordinario Federal celebrado en Alicante los días 12,13 y 14 de mayo de 1.994 .

Segunda

Quedan derogadas cuantas disposiciones contenidas en los Estatutos y Reglamentación de los Organismos de la Federación , se opongan a lo establecido en los Estatutos Federales y Confederales .

DISPOSICIONES FINALES

Primera

En todo lo no reflejado en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en los Estatutos Generales de la Confederación Unión General de Trabajadores .

Segunda

Para representar a cualquier Organismo de la FIA-UGT se necesitará la autorización previa del Organismo que corresponda .

Tercera

Se faculta al Secretario General de la FIA-UGT para comparecer ante notario y proceder al otorgamiento de la correspondiente escritura pública, cumpliendo cuantas formalidades sean necesarias .

Cuarta

Estos Estatutos entrarán en vigor una vez sean aprobados por el Congreso Federal . No obstante , los Congresos de los Organismos de la FIA-UGT convocados con anterioridad a la entrada en vigor de estos Estatutos , se regirán en su procedimiento de convocatoria , composición y distribución de delegados , por los Estatutos y Normas Vigentes en el momento de la convocatoria.

SECTORES Y SUBSECTORES INCLUIDOS EN EL ÁMBITO FUNCIONAL DE LA FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS AFINES DE LA UGT

Industria Química , Petroquímica y sus derivados , Plásticos y transformación del Caucho, Industria Farmacéutica y Cosmética (comprendidos visitadores e ITS) , Fabricación de abonos y similares , Fabricación de hielo , Complejos salineros , Empresas dedicadas al comercio de productos químicos si pertenecen a la misma empresa de fabricación .

Fabricación , recuperación y reciclaje de vidrio plano , hueco y artesanal .

Exploración , producción y refinado de Petróleo, distribución y comercialización de derivados del petróleo : combustibles y carburantes , Exploración , producción , distribución y comercialización de gases .

Captación , transporte , distribución y depuración de aguas , empresas de aguas que dependan de las Confederaciones Hidrográficas , Municipios , Diputaciones o Comunidades Autónomas .

Producción , transporte , distribución y comercialización de energía eléctrica .

Fabricación de pasta papelera , celulosa , papel y cartón .

Industria textil , del algodón y sus mezclas , de la lana y sus mezclas , de la seda y sus mezclas , de fibras artificiales y sintéticas , de fibras duras y sus mezclas , fabricación de géneros de punto , acabados textiles , fabricación de alfombras tapices y de tejidos impregnados , confección de prendas de vestir y complementos de vestido , confección de otros artículos con materias textiles , sedas y cordelería .

Industria de la peletería , curtición y acabado de cueros y pieles , fabricación de artículos de cuero y similares , industria del calzado .

Extracción , explotación y transformación de los siguientes recursos : Hulla , antracita , lignito , hidrocarburos , uranio , hierro , pirita , cobre , cascara de cobre , plomo , plomo-zinc , plomo-zinc-pirita , plomo-zinc-espato , estaño , wolframio , estaño-wolframio , antimonio , mercurio , oro , andalucita , asfalto , baritina , bauxita , caolín , espato-fluor , esteatita , estroncio , feldespatos , calubrita , magnesita cruda , ocre , sal gema , sal manantial , sal marina , sales potasicas , thenardina , trípoli , basalto , dolomita , fonolita , ofita , pórfido , cuarzo , granito , mármol , pizarras , fosfatos , azufre , talco , yeso , áridos , derivados en la preparación y transformación de dichos minerales , así como cualquier otra actividad minera.

Empresas dedicadas al cuidado , recuperación y protección del medio ambiente .